

Acción de tutela artículo 86 de la Constitución nacional

Decreto

2591 de 1991

El ciudadano Alirio Santamaría Garcia identificado con cédula de ciudadanía número 91.000.09.de sabana de Torres ...en nombre propio procede a entablar la presente acción de tutela contra la sentencia con número de radicado 93315 SL 660 acta 08 magistrado ponente CARLOS ARTURO GUARIN JURADO de la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia por los siguientes hechos

HECHOS

Alirio Santamaría Garcia nació en el fecha de 17 de mayo de 1957 que en la actualidad cuenta con 66 años y que debido a su avanzada edad no posee un salario digno para poder subsistir y requiere de la colaboración de personas ajenas a su familia para el sostenimiento diario ,en un abandono del estado y carece de recursos económicos para seguir conculcando sus derechos laborales que en la actualidad no posee recursos ordinarios laborales para pedir se le otorguen sus derechos siendo la acción de tutela el único mecanismo que en la actualidad le queda para reclamar sus derechos ante el Estado colombiano y sus operadores judiciales que la sentencia de la sala laboral de casación fue dictaminada el 13 de marzo del 2023 estando dentro de los términos de procedibilidad para ser atacada por acción de tutela por no darse por terminado el principio de inmediatez como lo ordena la jurisprudencia de las cortes en esta materia jurídica ,que la sala laboral de casación no tuvo en cuenta su avanzada edad y su especial protección del estado como lo ordena la Constitución y la ley laboral colombiana.

Que el 5 de abril del 2010 fecha en que fue despedido injustamente contaba con 53 años de edad .posteriormente demandó sus derechos laborales por despido injusto por parte de las demandadas que tanto el juzgado laboral como la sala laboral de Bucaramanga negaron todas sus pretensiones laborales . Que interpuso recurso extraordinario de casación ante la sala laboral de casación y fue admitido el recurso y se le negó el recurso extraordinario mediante sentencia de casación número Radicación n 93315 acta 08 del 13 de marzo de 2023 magistrado ponente Carlos Arturo Guarín Jurado ..la corte determinó no casar la sentencia de segunda instancia de la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga de el 4 de junio del 2021 en el proceso que le instauraron a Transcontinental De Servicios Petroleros SAS y Ecopetrol S.A donde se llamó como litisconsorte necesario a Occidental Andina LLC y en garantía a seguros Del Estado S.A argumentó la corte lo siguiente que en aras de garantizar los derechos fundamentales del demandante procede a enumerar los errores cometidos por la sala laboral de casación,

Desconocimiento de la Constitución política se reveló contra el artículo 53 que estableció que el contrato laboral y sus prerrogativas no se pueden desconocer so pretexto del nombre que se le dé al contrato de trabajo ..

Violación directa de la Constitución política en la modalidad de apreciación errónea del contrato realidad

En todas las actuaciones jurídicas y administrativas se aplicará el debido proceso ..la corte se revela ante el mandato constitucional en virtud de desconocer la realidad laboral contractual y aplicar normas menos favorables al trabajador en virtud de la aplicación errónea del contrato laboral de labor o obra contratada

Sostiene la sala que puede suplantar la Constitución política en la modalidad de una norma laboral de rango inferior que suprima los derechos adquiridos constitucionalmente otorgados por la Constitución en su artículo 53

La corte desconoce y se revela al postulado del decreto ley 2351 que estableció que el contrato laboral es uno solo y que sólo tiene pequeñas diferencias de tiempo ,pero no le es permitido a la corte suplantarlo en la negativa de otorgar igualdad de derechos establecidos por la Constitución política a todos los trabajadores en Colombia .

Está demostrado que lo que buscó el constituyente fue la garantía única de no desmejorar los derechos al trabajador ni mucho menos crear una norma que suplanta a estos derechos aniquilando las garantías otorgadas constitucionalmente.

El artículo 53 de la Constitución nacional busca es la igualdad de los trabajadores obreros en Colombia y obliga a todos sus subordinados a respetar las garantías mínimas como el salario del trabajador y el derecho irrenunciable a obtener las mínimas prebendas establecidas por el legislador como el derecho a las primas ,vacaciones ,y su liquidación de cesantías ..ir en contravía de ello,sería crear otras reglas laborales que reñían con la Constitución y la sala laboral de casación se convertiría en legislador usurpando un poder que la propia carta magna le prohíbe al juez en Colombia .

Para que exista contrato de trabajo se requiere que existan tres elementos ,el salario ,la subordinación ,y las materias o labor en la que se desarrolla el contrato dadas estas tres existe contrato y será a sí decele el nombre que se le de.

Y no puede la corte establecer que el legislador creó un paralelismo ilegal para cercenar el derecho de igualdad del obrero de la industria del petróleo .

Para que esto sea cierto tendría que modificarse el artículo 53 de la Constitución política colombiana por acto legislativo o referéndum ,y hasta ahora nada de eso a ocurrido ,por lo tanto pretender legislar en contra de los obreros pobres creando una ley que en ningún momento prohíbe el pago de las acreencias laborales en Colombia ,lo que permitió la ley fue la terminación de las labores contratadas a partir de la terminación de la obra por parte del empleador ..y no le es permitido negar los derechos económicos irrenunciables del obrero en Colombia ,y si esto fuese cierto pondría en grave peligro la legitimación constitucional creado por la propia carta magna.

Nótese que la corte constitucional como mecanismo de procedibilidad en sentencia ...igualmente,esta sala ha determinado que la tutela procede igualmente contra providencias judiciales cuando existe lugar a error inducido ,decisión sin motivación,;desconocimiento del precedente constitucional; y violación directa a la Constitución

(C) De otra parte a determinado este tribunal que el desconocimiento del precedente constitucional constituye una causal de procedencia de la tutela contra providencias judiciales ,en cuanto o bien se desconoce una sentencia de constitucionalidad con efectos erga omnes de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas ,o bien se desconoce el precedente constitucional en materia de tutela cuando la corte constitucional ha establecido el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando o restringiendo sustancialmente dicho alcance .sentencia T-127/14.

De otra parte la sala laboral de casación se abstuvo de revisar el alcance de la controversia acerca del derecho pedido como lo era si habría igualdad de derecho de los trabajadores a obtener el derecho a percibir una indemnización por despido injusto por la decisión de las empresas del ramo de la industria del petróleo quienes decidieron terminar unilateralmente los contratos de trabajo de sus trabajadores ..limitándose la sala de casación laboral a determinar qué en base de lo pactado entre empleadores y trabajadores está era razón

suficiente de negar el derecho otorgado por la Constitución política colombiana en su artículo 53 .para mejor comprensión relato lo dicho por la ley laboral acerca del contrato de trabajo a término labor o obra contratada : el artículo 45 del código sustantivo de trabajo establece que " el contrato de trabajo puede celebrarse por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada ..

La corte constitucional al referirse a estos contratos a dicho : según sentencia T -035/22 Resulta válido reiterar que el vencimiento del plazo de la prórroga de un contrato de trabajo a término fijo ,o la supuesta culminación de la obra o labor contratada, son circunstancias insuficientes para justificar su terminación y,por ende ,optar por la no renovación,cuando están de por medio sujetos de especial de especial protección constitucional,como es el caso de los accionantes. Así lo a precisado la corte al indicar que "el solo vencimiento del plazo inicialmente pactado, Producto del acuerdo de voluntades,no basta para legitimar la decisión del patrono de no renovar el contrato,sólo así se garantizará,de una parte de la efectividad del principio de estabilidad,en cuanto 'expectativa cierta y fundada' del trabajador de mantener su empleo,si de su parte a observado las condiciones fijadas por el contrato y la ley, y de otra la realización del principio,también consagrado en el artículo 53 de la carta política,que señala la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral .

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Defecto sustantivo Hace relación a cuanto el juez decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o cuando en los fallos se presenta una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión .

Principio de inmediatez

La sentencia de la sala laboral de casación fue dictaminada el 13 marzo del 2023 estando en los términos para la admisión de la acción de tutela de la referencia .

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que procede la tutela contra providencias judiciales por violación directa de la Constitución en los siguientes eventos a)en la solución del caso se deja de interpretar y aplicar una disposición legal de conformidad con el precedente constitucional ; b)se trata de la violación evidente a un derecho fundamental de aplicación inmediata ; c) los jueces ,con sus fallos vulneran derechos fundamentales por que no tienen en cuenta el principio de interpretación conforme con la Constitución ; y d)si el juez encuentra ,deduce o se le interpela sobre una norma incompatible con la Constitución ; y no aplica las disposiciones constitucionales con preferencia a las legales (excepción de inconstitucionalidad) En consecuencia :

Esta corporación en su jurisprudencia ,ha precisado que el defecto de la violación directa de la Constitución es una causal de tutela contra providencia judicial que se origina en la obligación que les asiste a todas las autoridades judiciales de velar por el cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 4' de la carta política ,según el cual la Constitución es norma de normas . En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica ,se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Al estarse en presencia de un verdadero conflicto de intereses entre la ley ordinaria laboral de rango inferior y la Constitución nacional ,prevalecerá la Constitución nacional sobre la ley ,el derecho de igualdad descrito en la carta magna ,y narrado en la ley laboral colombiana

,ahumado a la protección constitucional de el ciudadano Alirio Santamaría mayor de edad adulto mayor Hase prever que la corte estudie el derecho invocado por el tutelante acerca si la terminación unilateral de las demandadas de su contrato laboral les daba derecho a destruir su pretensión de indemnización laboral por despido injusto y demás prebendas laborales con la argucias injustamente aplicadas normativamente en su caso ,lo que conlleva en la actualidad el deterioro del adulto mayor ..
Por eso se hace necesario su admisión y procedibilidad de la acción constitucional por parte de la corte ..

PRETENSIONES

Como fundamentos expuestos en la presente acción de tutela elevó ante el despacho las siguientes y

Basado en que sea declarada procedente por parte de la corte lo anterior sería el otorgamiento de las siguientes pretensiones.

1 -dejar sin efectos la sentencia de la sala laboral de casación por lo expuesto en la parte motiva de esta acción constitucional previa consideraciones de la corte .

2- Revocar lo dicho por la sala laboral de casación y en su lugar ordenar a la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia a dictar nueva sentencia.ordenando al juzgado laboral a retomar la demanda ordinaria laboral y en el plazo que establezca la corte emitir decisión ordinaria judicial de fondo ,donde se establezca el derecho laboral conculcados por el demandante Alirio Santamaría descrito en las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia .

3- ordenar al tribunal enviar el expediente laboral al despacho de la corte para su eventual revisión.

4-ordenar al tribunal sala laboral acatar y hacer acatar las decisiones que emita la corte en este proceso constitucional .

5- condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas.

6- Exhortar a Ecopetrol S.A a no continuar con esta práctica laboral al interior de sus instalaciones petroleras ni a contratar a sus obreros de la industria del petróleo con estas prácticas contrarias al derecho laboral de sus servidores públicos .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1 - Constitución política colombiana

Derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución política

Derecho a la igualdad artículo 13 de la Constitución política

Derecho al mínimo vital y móvil y a la estabilidad laboral reforzada

La Constitución es normas de normas y prevalece dentro de las normas colombianas es por esto que toda reglamentación contraria a ello se debe declarar inexistente .

Cualquier conflicto entre la Constitución y la ley prevalecerá la Constitución sobre la ley

Como en el presente caso en el que la Constitución en su artículo 53 dice :el congreso expedirá el estatuto de trabajo.la ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales :igualdad de oportunidades para los trabajadores ;estabilidad en el empleo ;irrenunciabilidad a los beneficios mínimos

establecidos en normas laborales ;facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles ;situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho ;primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales ;garantía a la seguridad social,la capacitación ,el adiestramiento ,y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad .el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales .los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados ,hacen parte de la legislación interna .la ley ,los contratos ,los acuerdos y convenios ,no pueden menoscabar la libertad ,la dignidad humana ,ni los derechos de los trabajadores .

Por lo tanto la ley no puede cercenar los derechos de los trabajadores prohibición constitucional violada por la corte suprema de justicia
Nótese que tampoco puede la corte ir en desmedro del derecho fundamental del debido proceso

Artículo 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ,ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio .

Es obvio que el debido proceso se ha vulnerado desde el momento que Ecopetrol da por terminado el contrato de trabajo a término labor de la obra contratada por un supuesto vacío normativo que lo faculta para darlo por terminado en las labores propias de la industria del petróleo ,y de paso aplicando dicho principio las contratistas también violaron el debido proceso de sus trabajadores al servicio de Ecopetrol en las labores propias de la industria del petróleo como lo es el mantenimiento de pozos petroleros ,y a sí continúa el rallador de primera y segunda instancia,y después la sala laboral de casación quien en últimas a honda la violación del debido proceso sin siquiera preguntarse si este obrero en igualdad de condiciones a los demás obreros de la industria del petróleo tendría derecho a la indemnización por despido injusto por parte de la estal petrolera colombiana quien violó su derecho a la igualdad laboral .

Derecho de igualdad

Parte I.derecho derecho individual de trabajo

Artículo 1 el artículo 23 del código sustantivo de trabajo quedará así :Todos los trabajadores son iguales ante la ley ,tienen la misma protección y garantías ,y en consecuencia ,queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor ,su forma o retribución ,el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley .

Art 23 Elementos esenciales .1.para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales :

- a) La actividad personal del trabajador ,es decir la realizada por sí mismo ;
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador ,que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes ,en cualquier momento ,en cuanto al modo ,tiempo o cantidad de trabajo ,e imponer reglamentos ,la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato .Todo aquello sin que afecte el honor ,la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia

con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país ,y

c) Un salario como retribución del servicio.

2. una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo ,se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen .

Por lo tanto la corte suprema se revela en contra de la ley y de su articulado en mención creando un paralelismo laboral ilegal al darle al contrato laboral de obra o labor contratada una connotación diferente en desmedro del pago de la indemnización laboral protegida por el articulado de la Constitución política y la ley laboral colombiana .

Sentencias corte constitucional

JURAMENTO

Declaró bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela en contra de los demandados por los mismos hechos o derechos.

PRUEBAS

Copia de la cédula de ciudadanía

Copia de la sentencia laboral de casación de la corte suprema de justicia

Exámenes médicos de retiro

NOTIFICACIONES

A la sala laboral de casación en las oficinas de la corte suprema y en el correo electrónico notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Tel 5622000

A la sala laboral del tribunal de Bucaramanga en el correo electrónico

Seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 077-6520043

Al demandante en el correo electrónico

tugranymejorempresa7777@gmail.com

Al teléfono

3224591427

ATT

Alirio Santamaría Garcia

CC 91.000.091 sabana de Torres